

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, estresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos conmutando la pena de muerte impuesta a Plácido Bernal García, Antonio Amado Martín Alfonso, Domingo Ribera Vila y Manuel Povedano Serrano, por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorios.—Páginas 122 y 123.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se ejecute la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Aurelio Delgado Herrera, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Septiembre de 1925. Páginas 123 y 124.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por D. Aurelio Delgado Herrera contra las Reales órdenes de este Ministerio de 14 de Julio de 1924 y 8 de Mayo de 1925.—Páginas 125 y 126.

Otra convocando oposiciones para cubrir 14 plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Páginas 126 y 127.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Juan Torrent Punsola Vocal patrono en la Delegación Local del Consejo de Trabajo en Barcelona.—Página 127.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 127 y 128.

Otra admitiendo a D. José Vázquez Gómez la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Comité paritario de Artes Gráficas

de Huelva, y nombrando para sustituirle a D. Misacl Martín Bolaños. Página 128.

Otra ídem a D. Mariano Luján Vicent la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente del Comité paritario de la Industria Hotelera y similares, y Camareros, de Alicante, y nombrando para sustituirle a D. Mariano Avilés.—Páginas 128 y 129.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 129.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 129.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los inmuebles propiedad de la Fundación Escuela instituida en el pueblo de Barrio (Santander) por D. Félix García de los Ríos.—Página 130.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra benéfico-docente de carácter particular, denominada "Preceptoria de Latitud", instituida en Gordejuela (Vizcaya) por D. Juan Castañiza Larrea.—Página 130.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Cirujedo Andrés, Maestro de la Escuela Nacional del barrio de Garduñapinillos (Zaragoza), contra resolución de esta Dirección general de 30 de Julio del año próximo pasado.—Página 130.

Estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Pérez Moya, Maestro de Sección del Grupo "Luís Vives", de Valencia, contra la orden de esta Dirección general de 14 de Junio del año próximo pasado.—Página 131.

Autorizando al Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz para que organice en Olvera, o en otro sitio que juzgue más conveniente, un curso de perfeccionamiento para Maestros.—Página 131.

Dirección general de Bellas Artes.—Circular a los Jefes de las Bibliotecas del Estado servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 131.

Anunciando que pueden dirigirse por escrito a D. Alberto Kelsey, Arquitecto de la Pan American Union, en Washington D. C., cuantos artistas deseen concurrir al certamen para la elección de un proyecto para un grandioso Monumento-faro a Cristóbal Colón, que ha de erigirse en Santo Domingo.—Página 132.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Anunciando oposiciones para proveer la plaza de Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología de Valencia.—Página 132.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a D. Eduardo Tejada García.—Página 132.

Idem, por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a D. Pedro Castiñeira Teijeiro.—Página 132.

Dirección general de Obras públicas.—Trasladando Real orden por la que se declara no procede reconocer validez de ninguna clase a los permisos de conducción de automóviles expedidos por Autoridades extranjeras, mientras éstas no concedan un

régimen de reciprocidad absoluta para la validez, en las respectivas naciones extranjeras, a los respectivos permisos de conducción de automóviles expedidos por las Autoridades españolas.—Página 132.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Juan Padilla Salmerón la subasta para la construcción de las obras de reparación y defensa de las murallas de Cádiz, en el rincón de la Cárcel y Batería de San Nicolás.—Página 133.

Sección de Aguas.—Resolviendo el expediente instruido en virtud de la petición formulada por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo (Logroño), para obtener la concesión de subvención para el abastecimiento de aguas a la población.—Página 133.

Autorizando al Sindicato Católico Agrario de Pajares para aprovechar las aguas del río Pajares en término del Concejo de Lena (Oviedo).—Página 134.

Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución del crédito correspondiente a los dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y pagador encargado de los servicios de aforos, observaciones, provisión de crecidas, etc.—Página 134.

Idem id. id. correspondiente a gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones hidráulicas.—Página 135.

Círculo Nacional de Firms Especia-

les.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 135.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando a la Sociedad Española de Construcción Naval el concurso celebrado para adquirir un coche-salón destinado al servicio de este Ministerio en viajes oficiales y para vía de ancho normal.—Página 135.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Nombrando a don Fernando Solórzana Rodríguez para el cargo de Ayudante de la Inspección de Automóviles y Verificación de Taxímetros de La Coruña.—Página 135.

Idem a D. Leocadio Gómez Hidalgo Ayudante de la Inspección de Automóviles y Verificación de Taxímetros de la provincia de Valladolid.—Página 135.

Anunciando que ha suspendido sus operaciones en España, procediendo a su liquidación voluntaria, la Compañía de seguros con el contrato de transportes denominada "Levant" Insurance and Reinsurance Company, Anónima Italiana.—Página 135.

Idem haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad anónima de seguros "Anglo Española" (transportes) de Barcelona, y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 136.

Idem que la Compañía de seguros "Comercio e Industria", portuguesa, ha nombrado Liquidador de la Delegación española a D. Luis Durán y Quintana, en sustitución de D. Rafael Folch.—Página 136.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguros personal "Instituto Badalonés".—Página 136.

Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad regular colectiva de seguros de carnes en Matadero denominada "La Esperanza", domiciliada en Bilbao, y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 136.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Sociedad "Astur", Compañía española de reaseguros, domiciliada en Madrid.—Página 136.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a haberse accedido provisionalmente a la devolución de fianzas constituidas para garantizar la gestión de los señores que se mencionan, como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 136.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 651.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Plácido Bernal García, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Cáceres como autor de un delito de asesinato.

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa

costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Plácido Bernal García, por la inmediata de cadena perpetua con sus acesorias.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 652.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, condenando a Antonio Amado Martín Alfonso a la pena de muerte, como autor de un delito de asesinato, en causa seguida en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hí-

jar y en casación de sentencia de la Audiencia de Teruel:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Antonio Amado Martín Alfonso, por la inmediata de cadena perpetua con sus acesorias.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 653.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Domingo Ribera Vila, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Lérida, como autor de un delito de robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, con arreglo al artículo 29 de la misma:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Domingo Ribera Vila, por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 654.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Povedano Serrano, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Granada, como autor de un delito de robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal

Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Manuel Povedano Serrano, por la inmediata de cadena perpetua con sus accesorias.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 52.

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo en oficio de 29 de Febrero de 1928, remite testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de aquel Alto Tribunal, cuyo tenor es el siguiente:

Pleito número 7.536.—D. Emilio Gómez Vela, Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Certifico: que por la Sección segunda de la misma se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de Febrero de 1928, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Aurelio Delgado Herrera, apelante, representado por el Procurador D. Eduardo Morales, con la dirección del Letrado D. Leopoldo Matos, y la Administración general del Estado, apelada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden dictada por el Ministerio de Marina con fecha 4 de Septiembre de 1925:

Resultando que D. Aurelio Delgado Herrera, Piloto de la Marina mercante, con título expedido por el Capitán general del Departamento de Cádiz, fué nombrado Catedrático en propiedad de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, en la Escuela especial de Náutica de Canarias, de cuya Cátedra tomó posesión el 1.º de Mayo de 1914, y por Real orden de 2 de Julio de 1915 pasó a la Cátedra de Física y Electricidad de dicha Escuela, en virtud de la reorganización que determinó el Real decreto de 28 de Mayo del mismo año:

Resultando que anulado el 11 de Julio de 1924 el nombramiento de Profesor del Sr. Delgado Herrera, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Junio anterior, dirigió dicho señor instancia al Mi-

nisterio de Marina en 3 de Septiembre del mismo año, solicitando su confirmación de la Cátedra de Física y Electricidad en la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, y alegando que por llevar más de diez años de servicios sin nota desfavorable, se encontraba comprendido en los beneficios a que se refiere el artículo 2.º de la Real orden de 14 de Julio de 1924, en relación con el artículo 19 del Real decreto de 6 de Junio anterior; y la Comandancia Militar de Marina, al elevar la referida instancia, expresó que D. Aurelio Delgado es persona de escasa cultura, no sobresaliendo en nada, por lo cual se le puede clasificar como menos de una mediana:

Resultando que la Dirección general de Navegación, su Asesor y la Asesoría general del Ministerio de Marina informaron que el reclamante tenía las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Junio de 1924 y en la Real orden de 14 de Julio siguiente; pero que le faltaba título profesional, y que para suplirlo debía demostrar su competencia ante el Tribunal que se designe, que exige el último inciso del número 2.º de la citada Real orden; y de acuerdo con tales informes, resolvió el Ministerio de Marina en 27 de Noviembre de 1924:

Resultando que por Real orden de 6 de Mayo de 1925, se dispuso que, en 15 de Junio del mismo año, se constituyera en Cádiz el Tribunal encargado de la calificación de competencia de D. Aurelio Delgado Herrera, y no habiéndose presentado éste a examen, no obstante haber sido oportunamente notificado, pasó el expediente a informe de la Dirección general de Navegación y del Asesor general del Ministerio, que lo emitieron en el sentido de que había de tenerse por decaído del derecho que pudiera asistirle para ser nombrado Profesor de Escuela de Náutica:

Resultando que el Ministerio de Marina dictó Real orden, con fecha 4 de Septiembre de 1925, por la que, de acuerdo con los mencionados informes, desestimó la instancia de D. Aurelio Delgado Herrera, y le tuvo por decaído de todo derecho que pudiera asistirle a ser nombrado Profesor en propiedad de Física y Electricidad:

Resultando que contra dicha Real orden ha interpuesto D. Aurelio Delgado, representado por el Procurador D. Eduardo Morales, con la dirección del Letrado D. Leopoldo Matos, recurso contencioso-administrativo, formalizando la demanda con la súplica de que sea revocada, declarando que no puede válidamente exigirse al demandante otro título que el de Piloto de la Marina mercante para desempeñar en propiedad la Cátedra de Física y Electricidad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, porque es el que venía ostentando y le tenía reconocido y convalidado la Ad-

ministración, y que no ha debido dictarse para él la Real orden de 8 de Mayo de 1925:

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, ha evacuado el traslado solicitando se absuelva de la misma a la Administración, declarando firme y subsistente la Real orden impugnada.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Félix Jarabo García.

Vistos los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915.

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.

Vistos los artículos 1.º, 19 y 21 del Real decreto de 6 de Junio de 1924, que dicen: "Artículo 1.º Quedan suprimidas las actuales Escuelas de Náutica, debiendo continuar funcionando hasta su terminación los Tribunales que se constituirán para examinar a los alumnos durante el mes de Junio." "Artículo 19. Una disposición especial contendrá las reglas, según las cuales serán nombrados en propiedad los actuales Profesores y Auxiliares interinos de las Escuelas de Náutica, que lo sean sin nota desfavorable alguna durante cierto período de tiempo, obteniendo el nombramiento en aquel concepto, sin otro requisito o con el de haber demostrado su suficiencia en examen prestado ante Tribunal que se designe en la asignatura o grupo de asignaturas que hayan explicado con el expresado carácter de interinos. Los demás Profesores y Auxiliares serán declarados cesantes y las plazas que vacuen se anunciarán a oposición, con arreglo a las normas que se establezcan, además de las puntualizadas en este decreto." "Artículo 21. Para efectuar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios o especiales y Auxiliares, se requerirá ser Capitán de la Marina mercante u Oficial de la Armada. También serán admitidos a la oposición: Para Mecánica, primeros Maquinistas navales y de la Armada, Ingenieros y Peritos mecánicos; para Matemáticas, Doctores o Licenciados en Ciencias e Ingenieros; para Física y Química, Doctores o Licenciados en Ciencias físico-químicas, Ingenieros y Peritos electricistas; para Geografía, Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en la Sección de Historia y Profesores mercantiles; para Derecho y Legislación, Doctores o Licenciados en Derecho. Los Profesores de Inglés y de Dibujo no necesitarán hallarse en posesión de ningún título académico. En igualdad de conceptualización, serán preferidos los Capitanes de la Marina mercante u Oficiales de la Armada. Para las plazas de Profesor auxiliar se admitirán también a los expresados títulos, según el grupo de enseñanzas a que corresponda la vacante."

Visto el número 2.º del Real decreto de 24 de Junio de 1924, que consigna: "Que los Profesores cuyos nombramientos queden anuados en virtud de lo que preceptúa el presente Decreto, que hayan des-

empeñado sus cátedras durante diez años sin interrupción y sin nota alguna desfavorable, serán considerados como interinos y comprendidos, por tanto, en el artículo 19 del Real decreto."

Visto el número 2.º de la Real orden de 14 de Julio de 1924, que manifiesta: "Para los Profesores auxiliares interinos no comprendidos en el artículo anterior será preciso: primero, que lleven diez o más años prestando servicios en aquel concepto, y de ellos, tres, al menos, en el desempeño de la asignatura o auxiliaría que se provee en propiedad; y segundo, poseer el correspondiente título profesional, con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 del citado Real decreto. La falta de este requisito será suplida por la declaración de competencia hecha por el Tribunal que se designe para quienes se encuentren en las mismas circunstancias."

Vista la sentencia de 20 de Enero de 1928:

Considerando que el Real decreto de 6 de Junio de 1924, dado para la reorganización de las Escuelas de Náutica, después de suprimir por el artículo 1.º las que entonces existían, dejando sólo subsistentes los Tribunales que se habían constituido para examinar los alumnos en el mes de Junio, en los siguientes señaló normas para el funcionamiento en lo sucesivo de las Escuelas de Náutica, prescribiendo en el artículo 19 que se dictarían disposiciones especiales reglamentarias para el nombramiento en propiedad de los que interinamente habían sido Profesores y auxiliares (interinos), fijando ya algunas normas; que no hubieran tenido nota desfavorable, que llevaran cierto período de tiempo desempeñando las Cátedras y que hubieran obtenido el nombramiento en aquel concepto, o el de haber demostrado suficiencia ante el Tribunal que se designe:

Considerando que como complemento del Real decreto de 6 de Junio, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, se dictaron el Real decreto de 24 del mismo mes y la Real orden de 14 de Julio siguiente, en los que se determina la situación del personal que de las suprimidas Escuelas de Náutica quedaba en propiedad; los que tienen carácter de interinos y las formalidades que éstos habían de cumplir para poder ser nombrados propietarios, disponiendo que quedaban nulos los nombramientos hechos contraviniendo los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1913 y 28 de Mayo de 1915, que serían tenidos como interinos los que quedasen anulados sus nombramientos si hubieran servido sus cargos diez años sin interrupción y sin nota desfavorable, en cuyo caso se encontraba el recurrente D. Aurelio Delgado Herrera, por haber servido como Profesor sólo con el título de Piloto, y de consiguiente, para obtener el cargo en propiedad tenía que someterse y cumplir los requisitos que se fijaron al efecto, que lo hizo la Real orden de 14 de Julio, disponiendo que los que fueran considerados como interinos para obtener la propiedad,

además de reunir los años de servicios sin nota desfavorable, había de obtener nota de competencia ante el Tribunal que se designara.

Considerando que el actor, siendo tenido como interino, por no tener más que el título de Piloto, no comprendido en el artículo 21 del Real decreto de 6 de Junio, tenía que someterse a examen ante el Tribunal que se designó por Real orden de 8 de Mayo de 1925, que, también recurrida, fué confirmada por la sentencia de esta Sala de 20 de Enero próximo pasado.

Considerando que habiendo sido notificado en forma al recurrente, D. Aurelio Delgado Herrera, para que compareciera ante el Tribunal que se había designado, ante el que había de acreditar su competencia profesional, su falta de presentación constituye una renuncia implícita de sus derechos, y así lo estimó la Administración por la Real orden recurrida de 4 de Septiembre de 1925, por la que se le tuvo por decaído de sus derechos a ser nombrado en propiedad Profesor de Física y Electricidad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, a que aspiraba,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de D. Aurelio Delgado Herrera contra la Real orden de 4 de Septiembre de 1925, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Félix Jarabo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Félix Jarabo García, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo, de lo que como Secretario, certifico. Madrid, 9 de Febrero de 1928.—Emilio Gómez Vela

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley Orgánica que rige esta Jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina, a los efectos del citado artículo y los del 84 de la referida ley. Madrid, 24 de Febrero de 1928.—Emilio Gómez Vela.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) que se ejecute la expresada sentencia, de Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 53.

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, en oficio del 26 de Enero de 1928 remite testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de aquel Alto Tribunal, cuyo tenor es el siguiente:

“Pleito número 4.443.—D. Julio del Villar, Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, Certifico: Que por la Sección segunda de esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia: En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de Enero de 1928, en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala, entre las partes, de una como demandante D. Aurelio Delgado Herrera, representado por el Procurador D. Eduardo Morales y defendido por el Letrado D. Leopoldo Matos, y de la otra la Administración, como demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Marina de 14 de Julio de 1924 y 8 de Mayo de 1925, sobre competencia para el desempeño del cargo de Profesor de Física en la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que la Dirección general de Navegación instruyó expediente al objeto de dar cumplimiento al artículo 19 del Real decreto de 6 de Junio de 1924, reorganizando las Escuelas de Náutica, y pasado a informe de la Asesoría general del Ministerio de Marina, lo hizo manifestando que era preciso dictar la disposición que dicho precepto anuncia, conteniendo las reglas, según las que serán nombrados en propiedad, los Profesores y Auxiliares interinos de las Escuelas de Náutica, que lo eran en la fecha de la publicación de dicho Real decreto y aquellos otros Profesores los nombramientos de los cuales se anulen en virtud de lo mandado en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Junio de 1924 y a quienes se considerarán como interinos si han desempeñado durante diez años sin interrupción y sin nota alguna desfavorable como previene el segundo inciso de la últimamente nombrada Soberana disposición:

Resultando que de conformidad con el dictamen de la Asesoría general se dictó Real orden por el Ministerio de Marina en 14 de Julio de 1924, estableciendo reglas para concursar a las plazas de Profesores en propiedad de Escuelas de Náutica, y preceptuando la segunda de estas reglas que para los Profesores y Auxiliares interinos que no sean Capitanes de la Marina mercante y primeros Maquinistas, será preciso: primero, que lleven diez o más años prestando servicios en aquel concepto y de ellos tres al menos en el desempeño de la asignatura o Auxiliaría que se provee en propiedad, y segundo, poseer el correspondiente título profesional, con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 6 de

Junio del mismo año; la falta de este requisito será suplida por la declaración de competencia hecha por el Tribunal que se designe para quienes se encuentren en las mismas circunstancias.

Resultando que en cumplimiento de la precitada Real orden dictóse otra por el Ministerio citado con fecha 8 de Mayo de 1925, disponiendo que el 15 de Junio siguiente se constituya en la Escuela de Náutica de Cádiz un Tribunal, con el fin de comprobar la competencia antes citada; que la Dirección general de Navegación comunicará al Comandante de Marina de Cádiz cuantos datos referentes al nombre de los examinados, materias de la competencia que han de demostrar sean necesarios para el debido cumplimiento de lo ordenado; que los examinados efectuarán su presentación ante el citado Comandante el día antes del señalado, o sea el 14, que el Presidente del Tribunal remitirá a la Dirección de Navegación, un acta por cada examinado, firmada por todos los miembros del mismo, haciendo constar claramente la clasificación de competencia o incompetencia del examinado en las materias objeto del examen, y que el fallo será inapelable:

Resultando que por la Dirección general de Navegación se dió traslado de la última de las citadas Reales órdenes a la Comandancia Militar de Marina de Tenerife, al objeto de que fuese comunicada a D. Aurelio Delgado Herrera, que había de demostrar la competencia ante el citado Tribunal, por existir en el expediente tramitado para su nombramiento en propiedad un decreto asesorado que así lo dispone, competencia sobre las materias que comprende el cargo de Profesor numerario de Física, Química, etcétera, y que había de efectuar su presentación ante la Comandancia de Marina de Cádiz el día 14 de Junio de 1925:

Resultando que contra las citadas Reales órdenes de 14 de Julio de 1924 y 8 de Mayo de 1925 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre de D. Aurelio Delgado Herrera, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revocaran las disposiciones recurridas en cuanto haya lugar, y se declare que la de 14 de Julio no puede válidamente exigir a D. Aurelio Delgado otro título que el de Piloto de la Marina mercante, para desempeñar en propiedad la Cátedra de Física y Electricidad, que le corresponde en propiedad en la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, porque es el que venía ostentando, y le tenía reconocido y convalidado la Administración, y que no ha debido dictarse para él la Real orden de 8 de Mayo de 1925:

Resultando que el Fiscal ha contestado a la demanda con la súplica de que se declara procedente la excepción de incompetencia, y si a ello no hubiese lugar se abuelva de la demanda a la Administración y se confirmen las dos Reales órdenes impugnadas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Angel Díaz Benito:

Visto el artículo 1.º de nuestra ley, que dice: “El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.”

Vistos los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1913 y el de 28 de Mayo de 1915, sobre organización de las Escuelas y estudios de náutica:

Visto el artículo 1.º del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924:

Visto el Real decreto de 6 de Junio del referido año, y en especial sus artículos 19 y 21, que disponen:

“Artículo 19. Una disposición especial contendrá las reglas según las cuales serán nombrados en propiedad los actuales Profesores y Auxiliares interinos de las Escuelas de Náutica que lo sean sin nota desfavorable alguna durante cierto período de tiempo, obteniendo el nombramiento en aquel concepto sin otros requisitos o con el de haber demostrado su suficiencia en examen prestado ante el Tribunal que se designe, en la asignatura o grupo de asignaturas que hayan explicado con el expresado carácter de interinos. Los demás Profesores y Auxiliares serán declarados cesantes y las plazas que vacuen se anunciarán a oposición con arreglo a las normas que se establezcan además de las puntualizadas en este Decreto. El personal académico de las Escuelas de Náutica se denominará: Profesores numerarios, Profesores especiales y Auxiliares, y disfrutarán los siguientes haberes... Los Profesores especiales estarán encargados de las clases de Inglés y Dibujo.

Artículo 21. Para efectuar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios, especiales y auxiliares se requerirá ser Capitán de la Marina mercante u Oficial de la Armada. También serán admitidos a oposición... Para Física y Química, Doctores o Licenciados en Ciencias físico-químicas, Ingenieros y Peritos electricistas... En igualdad de concepción serán preferidos los Capitanes de la Marina mercante u Oficiales de la Armada. Para las plazas de Profesor auxiliar se admitirá también a los expresados titulares, según el grupo de enseñanza a que corresponda la vacante.”

Visto el Real decreto de 24 de Junio del propio año:

Vista la Real orden de 14 de Julio para cumplimiento del Real decreto-ley de 6 de Junio anterior:

Considerando que la presente demanda, aunque interpuesta contra disposiciones que afectan a la reorganización de un servicio del Estado, se dirige a pretender la revocación de dos ellas por estimar que lesionan un derecho que le fué declarado y reconocido al recurrente por el Real decreto-ley de 6 de Junio de 1924, há-sico de aquella reorganización, y que

por tanto, debió ser respetado por las disposiciones complementarias de aquél y dictadas para su aplicación:

Considerando que la enseñanza de la Náutica y regulación de las Escuelas fué siempre materia especialmente cuidada por el Poder público, que la regló en diversas ocasiones a partir de la ley de Instrucción pública de 1857:

Considerando que para cumplir lo dispuesto por dicha ley se dictó el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de Septiembre de 1912, para cuya ejecución se promulgó el Real decreto de 16 del mismo mes de reorganización de la referida enseñanza, en virtud del cual se exigió al Profesorado la oposición y para concurrir a ellas determinados títulos profesionales, entre los que no se menciona el de Piloto, reorganización perfeccionada y modificada por el Real decreto de 28 de Mayo de 1915, derogatorio del precedente, exigiéndose asimismo por este último, para el Profesorado, determinados títulos, sin tampoco comprender el de Piloto:

Considerando que para mejora de la referida enseñanza y evitar abusos en el nombramiento y ejercicio del Profesorado, se inició una nueva organización por el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924; y después concreta y directa por otro Real decreto-ley de 6 de Junio del mismo año, cuyo artículo 19 prescribió que se habría de dictar una disposición especial reglamentaria, comprensiva de normas, según las cuales serían nombrados en propiedad los Profesores que lo fuesen interinos de las Escuelas de Náutica, y a tal fin, como principios básicos para la disposición que anunciaba, estableció dos condiciones a los efectos del nombramiento, que después la disposición especial de 14 de Julio desarrolló y concretó en relación con el propósito, siempre perseguido aunque no logrado, de que se diera preferencia a los Capitanes de la Marina mercante y primeros Maquinistas, propósito en que se inspiraron, bien manifiestamente, los Reales decretos de 6 y 24 de Junio del citado año, interpretativo éste del anterior, por lo cual por no tener otro título que el de Piloto, el recurrente, y haber sido nombrado profesor en 1914, contraviniendo los Reales decretos de 1913 y 1915, quedó en la nueva reorganización en situación de interino y comprendido en el artículo 19 del ya citado Real decreto de 6 de Junio:

Considerando que el mencionado artículo 19, al anunciar la disposición especial, no fijó ni declaró a favor del demandante, como él supone, el derecho indiscutible a ser nombrado en atención únicamente al desempeño del cargo durante cierto tiempo, sin nota desfavorable, porque al establecer las dos condiciones genéricas y definir luego en el Real decreto de 24 de Junio, su situación por carecer del título exigido para el Profesorado en los Reales decretos de 1913 y 1915, claramente se ve el esfu-

en que se informó el artículo 19 al establecer dos grupos y en el segundo de ellos que había de ser colocado el recurrente, dada la insuficiencia de su título motivo de la nulidad de su nombramiento:

Considerando que por lo expuesto, las Reales órdenes recurridas, una la de 14 de Julio de 1924, complementaria del precepto esencial del artículo 29 del Decreto-ley que quedó subordinado en su aplicación y efecto a esa disposición especial, y la segunda, de 8 de Mayo de 1925, natural consecuencia de la de 14 de Julio de 1924, no lesionaron ningún derecho preexistente que por el Real decreto-ley que reorganizaba este servicio le fuera especialmente reconocido al demandante; antes por el contrario, ambas disposiciones dieron a aquél el debido cumplimiento y procuraron la exacta y debida ejecución del mismo.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don Aurelio Delgado Herrera contra las Reales órdenes de Marina de 14 de Julio de 1924 y 8 de Mayo de 1925, que declaramos firmes y subsistentes. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Angel Díaz Benito.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Angel Díaz Benito, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sección segunda de su Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico. Madrid, 20 de Enero de 1928.—Julio del Villar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina a los efectos oportunos. Madrid 22 de Enero de 1928. Julio del Villar.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (q. D. g.) que se ejecute la expresada sentencia, de Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 54.

Excmo. Sr.: Para completar la plantilla total del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, que marca el Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. núm. 291),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio, y de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se saquen a oposición 14 plazas, que son las que faltan para dejar cubierta esa plantilla, cuyas oposiciones se celebrarán en este Ministerio, con arreglo a los Reales decretos de 21 de Enero de 1925 (*Diario Oficial* número 19) y 28 de Marzo de 1928 (D. O. núm. 74), que modifica el citado Real decreto en lo relativo a los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y clases subalternas de la misma y con sujeción a los programas publicados en la GACETA DE MADRID núm. 49, de 18 de Febrero de 1925, y *Diario Oficial* de este Ministerio núm. 29 de 6 del propio mes, comenzando los exámenes el día 17 de Julio próximo.

El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez y nueve años de edad, cumplidos, y no excedan de treinta, en la fecha señalada para el comienzo de los exámenes.

Serán preferidos y examinados, en primer lugar, para el ingreso en el Cuerpo, los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Marinería e Infantería de Marina, cualquiera otra clase que, con nombramiento expedido por Marina, preste o haya prestado sus servicios en la Armada y los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y clases subalternas de la misma.

De no quedar cubiertas las indicadas 14 plazas, con los opositores de ese grupo, se examinarán, en segundo lugar, los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y los de los demás que se expresan en el número anterior, y de quedar aún plazas sin cubrir, se examinarán, en tercer lugar, los demás solicitantes.

Para evitar perjuicios a los opositores del segundo y tercer grupo, en el caso de no haber lugar a que sean examinados, se les exime de la obligación de presentarse en la Corte, el día en que comiencen las oposiciones y se les avisará oportunamente a todos los admitidos a examen, con cinco días de anticipación a la fecha en que, en su caso, debieran empezar los exámenes de esos grupos.

Prestarán examen ante una Junta, compuesta de un Oficial del Cuerpo general de la Armada y otro del de Administración de la misma, presidida por un Capitán de Fragata, de los que tengan destino en esta Corte, nombrados por el señor Ministro de Marina, y dicho examen versará sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura al dictado, Mecanografía y prácticas de oficina, Gramática castellana, Aritmética elemental, Nociones de Geografía y Geometría y ligeros conocimientos de las Ordenanzas y Código penal de la Marina de Guerra.

En todos los grupos, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los Taquígrafos—mecnógrafos sobre los simplemente Mecnógrafos.

Terminados os exámenes, se escalfonearán los que hayan alcanzado plaza, por el orden que resulte de la suma de censuras obtenidas.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, al señor Ministro de Marina, debiendo los que no puedan hacerlo directamente, por razón de su clase, entregarlas a las Autoridades de quienes dependen, con anticipación suficiente para que tramitadas con toda urgencia por dichas Autoridades, se encuentren en este Ministerio el 30 de Junio próximo, a las dos de la tarde, no admitiéndose solicitud alguna que se reciba en este Centro, después de dicha fecha y hora.

Los ejercicios darán comienzo el día 17 de Julio del presente año.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, debidamente legalizado; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad del punto de residencia; certificado del Registro general de Penados y Rebeldes, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o aflictivas, y certificado de los servicios militares (si los hubiere prestado).

Los militares en activo servicio presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación completa y de la hoja general de castigos; haciéndose presente que tanto los militares como los paisanos han de presentar todos los documentos al mismo tiempo que las instancias, sin que por ningún motivo sean admitidas, des-

pués de haber entregado la solicitud, pidiendo tomar parte en la convocatoria.

Los opositores no serán autorizados para prestar el examen sin haber sido antes declarados con aptitud física suficiente por una Junta facultativa de este Ministerio, levantándose por la Junta actas, que serán remitidas después al Negociado quinto de la Sección del Personal, y este Negociado las remitirá al Presidente del Tribunal de los exámenes, las cuales han de ser cursadas al final al General Jefe de la Sección del Personal, en unión de las que se redacten por la Junta examinadora.

La Junta sólo hará públicas las notas que obtengan los opositores que alcancen las plazas convocadas, remitiéndose por el Presidente relación de las sumas de censuras obtenidas por los demás aprobados, si los hubiese, al Negociado quinto de la referida Sección del Personal para conocimiento del señor Ministro.

De las catorce plazas convocadas, se reservarán dos para los opositores que tengan derecho declarado a plazas de gracia, con examen de suficiencia y que se encuentren en los límites de edad marcada para la oposición.

Los opositores que no obtengan plaza dentro de las catorce que se convocan, quedarán sin derecho alguno, no pudiendo ampliarse este número por ningún concepto.

A las instancias deberán acompañar los opositores la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de matrícula, con arreglo a lo que se dispone en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. núm. 298, página 1.797), cuya cantidad será dirigida al Jefe del Negociado quinto de la Sección del Personal de este Ministerio, sin lo cual no podrán tomar parte en la convocatoria, estando exceptuados del pago de esos derechos solamente los individuos de marinería y tropa que estén en servicio activo y los huérfanos de marino o militar, previa la correspondiente justificación.

Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuere.

Los documentos que presenten

los opositores que no hayan resultado con plaza, serán recogidos por los interesados en un plazo de dos meses, a contar desde el día de la fecha en que terminen los exámenes; después de terminado ese plazo serán destruidos o inutilizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del Personal, Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra y Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa.—Señores...

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES
Núm. 454.

Imo. Sr.: Existiendo una vacante de Vocal patrono en la Delegación local del Consejo de Trabajo en Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante se nombre al patrono D. Juan Torrent Punsola.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 455.

Imo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes gráficas de Tarragona, con jurisdicción en toda su provincia y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Francisco Vergés.
Vicepresidente primero: D. Manuel Rodríguez Sancho.
Vocales patronos efectivos: Don

Francisco Súgranes Biscarrués, don José Pijoan Gené, D. Pedro Estela Llopis, D. Antonio Rabassa, D. José Monelús Balagué y D. Rafael García Molina.

Vocales patronos suplentes: Don Esteban Pamies Gasull, D. Antonio Millán Claramunt, D. José Antonio Guarfiá, D. Mariano Roca, D. Joaquín López, D. Antonio Ventura Alés y D. Pedro J. Lloréns.

Vocales obreros efectivos: D. José Catalá Valls, D. Enrique Roig Ramos, D. Luis Capdevila Guasch, D. Francisco Curtó Also, D. Antonio Planas Martí, D. Juan Ubach Pons y D. Arturo Vialer Malla.

Vocales obreros suplentes: Don José Groges Grau, D. Eugenio Farré Bofarull, D. Antonio Rozas Estela, D. Domingo Tallada Bolaño, D. Daniel Perpiñá Robert, D. Ezequiel Rovira Guasch y D. Jaime Oms Martí.

Secretario: D. Pedro Barragán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 5 de Noviembre último, para la constitución de los Comités paritarios de la Industria Hotelera, de Huelva (hoteles, fondas, restaurants, cafés, bares, cervecerías y similares, con camareros) y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero de cada Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Vázquez Gómez.

Vicepresidente primero, D. Miguel Robira Malet.

Vocales patronos efectivos: Don Pedro Blanch Bertrand, D. Pío Gutiérrez Castillo, D. Lorenzo Conde Toronjo, D. José Parente y D. Tomás González Santos.

Vocales patronos suplentes: Don Urbano Carballo González, D. José Domínguez Paiseo, D. Manuel Martínez Leiva, D. Manuel Domínguez y doña Josefa Domínguez Sánchez.

Vocales obreros camareros efectivos: D. Antonio Calero, D. Manuel Portela, D. Carlos Vidarte, D. Juan Cansuio, D. José Giménez Mesa.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Belmonte, D. Julián González, D. Melquiades Madrona, don Adolfo Dorado, D. Francisco Burgos.

Secretario, D. Luis Lossada Vázquez.

Comité de patronos y cocineros: Presidente, D. José Vázquez Gómez.

Vicepresidente primero, D. Miguel Robira Malet.

Vocales patronos efectivos: Don Pedro Blanch Bertrand, D. Pío Gutiérrez Castillo, D. Lorenzo Conde Toronjo, D. José Parente y D. Tomás González Santos.

Vocales patronos suplentes: Don Urbano Carballo González, D. José Domínguez Paiseo, D. Manuel Martínez Leiva, D. Manuel Domínguez y doña Josefa Domínguez Sánchez.

Vocales obreros efectivos: Don José Reyes, D. Antonio González Ose, D. Juan Santos Redondo, don Antonio Guillén Vidal y D. Manuel Rivas.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Garrido, D. Tomás Pavón, D. Juan Cepeda, D. Manuel Montilla, D. Serafín Cazorla.

Secretario, D. Luis Lossada Vázquez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes gráficas de Córdoba, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Julián Azofra Herrera.

Vicepresidente primero: D. Juan Font del Riego.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Castillo Alés, D. Manuel Lama Pérez, D. Juan Moreno Amor, D. Daniel Aguilera Camacho y don Francisco José Montilla Tirado.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Muela Aranda, D. Baldomero López Luque, D. Emilio Macías Gabaldón, D. José Carriona Arjona y D. Antonio Alvaro de Morales.

Vocales obreros efectivos: Don José Tallón Fernández, D. José Medina Ortega, D. Arturo Medina Ortega, D. Rafael Ortega Lozano y don Juan López Muñoz.

Vocales obreros suplentes: Don José Martínez Carrasco, D. Julio Alguacil Moya, D. Antonio Sugrañes Valle y D. Rafael Molina Diéguez.

Secretario: D. Juan Galeota Cortés.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 458.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Presidente del Comité paritario de la Industria de las Artes Gráficas de Huelva, D. José Vázquez Gómez, y encontrando fundados los motivos que para ello alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión de dicho cargo y nombrar para sustituirle a D. Misael Martín Bolaños.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Vicepresidente del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera y Similares y Camareros de Alicante, D. Mariano Luján Vicent, y encontrando fundados los motivos que para ello alega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión de dicho cargo y nombrar para sustituirle a D. Mariano Avilés.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Estrasburgo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Serrano Linares, natural de Zaragoza, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Maximiliano y de Celestina, casado.

Madrid, 26 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ciriaco Hernández, de treinta y tres años de edad, viudo, y Silvestre Ortiz de Zarate, natural de Ochandiano (Vizcaya).

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 7 de Diciembre de 1927, del obrero Manuel Fachal, de treinta y un años de edad, casado, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 1.º de Septiembre de 1927, del obrero José Rubio Morata, de veintiocho años de edad, casado, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 14 de Septiembre de 1927, del obrero Demetrio Uriza, de sesenta años de edad, casado, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 9 de Diciembre de 1927, del obrero Miguel García, de cuarenta y nueve años de edad, casado, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Enrique Veiga y García de Castro, de veintiocho años de edad, soltero, y José Arizado Zago, soltero.

Madrid, 26 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rosendo Torras y Salami, de veinticinco años de edad, soltero.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Díaz Rodríguez, natural de San Cosme (Lugo), hijo de José y de Juana, de veintiocho años de edad, soltero.

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Tampa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Neira Suárez, natural de Oleiros (La Coruña), hijo de Juan y Josefa.

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Gómez Pumar, hijo de Francisco y de Encarnación, de veintitres años de edad, soltero, natural de Pardeconde (Orense).

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.186.—La Sociedad "Compañía Marítima Unión" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Noviembre

de 1927 sobre importe de ciertos quebrantos sufridos en la importación de trigo. (Bilbao.)

Núm. 9.187.—D. José Antonio Serrano Alcázar contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 15 de Noviembre de 1927 sobre clasificación de haber pasivo. (Madrid.)

Núm. 9.188.—D. Francisco González Martínez contra acuerdo de la Dirección de Acción Social y Emigración de 16 de Noviembre de 1927 sobre postergación perpetua. (Madrid.)

Núm. 9.189.—La Compañía Minera de Desido contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 15 de Noviembre de 1927 sobre liquidación del impuesto de Utilidades. (Bilbao.)

Núm. 9.190.—D. José Mónaco y Garma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Enero de 1928 sobre revisión de precios del contrato de aprovechamiento del monte "El Pinar". (Madrid.)

Núm. 9.191.—D. José Millaruelo y Durango contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 de Enero de 1928 sobre su traslado como Magistrado de la Audiencia de Albacete. Albacete.)

Núm. 9.192.—La Sociedad "Cubiertas y Tejados" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre de 1927 sobre pago de obras realizadas en la Aduana de Irún. (Barcelona.)

Núm. 9.193.—D. Antonio López Planas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Noviembre de 1927, que declara subsistente la Secretaría judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Oviedo. (Oviedo.)

Núm. 9.194.—D. Benigno Cueto y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Noviembre de 1927 sobre clasificación de fundación establecida por D. Pedro Cueto. (Oviedo.)

Núm. 9.195.—La Sociedad "Azucarera Leopoldo" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 25 de Noviembre de 1927 sobre liquidación del timbre de negociación. (Victoria.)

Núm. 9.196.—D. Miguel Pichardo y López contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo sobre aforo de bocoyes vacíos.

Núm. 9.197.—D. Miguel Pichardo y López contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo sobre aforo de bocoyes vacíos.

Núm. 9.198.—D. Miguel Pichardo y López contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo sobre aforo de bocoyes vacíos.

Núm. 9.199.—D. Agustín Ferrer Prats contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 30 de Septiembre de 1927 sobre aforo de una partida de tejidos de seda. (Madrid.)

Núm. 9.200.—D. José Miranda y Guerra contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 12 de Julio de 1927 sobre defraudación por impuesto de Utilidades. (Barcelona.)

Núm. 9.201.—D. Félix Antonio Jordán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de

Noviembre de 1927 sobre concurso para cubrir la vacante de Inspector de Higiene. (Madrid.)

Núm. 9.202.—D. Emilio Tolédano Sánchez contra acuerdo de la Aduana de Algeciras de 15 de Diciembre de 1927 sobre aprehensión de tabaco de contrabando. (Cádiz.)

Núm. 9.203. D. Francisco González Martínez contra acuerdo de la Dirección de Acción Social de 1.º de Diciembre de 1927 sobre su traslado a la Sección de Teruel. (Madrid.)

Núm. 9.204.—D. Damián Ricart Lafont contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Noviembre de 1927 sobre nombramiento de Habilitado de los Maestros de Barcelona. (Barcelona.)

Núm. 9.205.—D. Agustín Ferrer Prats contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 30 de Septiembre de 1927 sobre aforo de una partida de tejidos. (Madrid.)

Núm. 9.206.—D. Antonio Moncunill y Parellada contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 15 de Noviembre de 1927 sobre mejora de jubilación. (Cádiz.)

Núm. 9.207.—Doña Constantina Rodríguez Grande contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 20 de Diciembre de 1927 sobre haber pasivo. (Madrid.)

Núm. 9.208.—La Sociedad "Aurre-ra" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 22 de Noviembre de 1927 sobre liquidación de utilidades. (Bilbao.)

Núm. 9.209.—D. Luis Herranz Catalán contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Noviembre de 1927 sobre su separación del Cuerpo de Correos. (Madrid.)

Núm. 9.210.—D. Bartolomé Alfonso Julio contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 20 de Enero de 1928 sobre derechos devengados por un Agente ejecutivo en procedimiento de apremio. (Valencia.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Patrono administrador de la Fundación Escuela, instaurada por D. Félix García de los Ríos en el pueblo de Barrio, solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, por lo que se refiere a los bienes inmuebles de dicha Fundación:

Resultando que en 22 de Noviembre de 1926, esta Dirección general dictó acuerdo declarando la exención en cuanto a los bienes de carácter mobiliario, y denegándola por lo que a los inmuebles se refiere, toda vez que es-

tos no aparecían inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Escuela solicitante:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública dirigióse al de Hacienda, a fin de que se le indicara si el defecto que originó la denegación era subsanable, habiéndose respondido en sentido afirmativo:

Resultando que en 5 de Marzo corriente la Fundación Escuela solicita la declaración de exención respecto a los bienes inmuebles, a cuyo efecto acompaña a la instancia certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la entidad:

Considerando que acreditada la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, se ha cumplido por parte de la Fundación solicitarle el requisito de la inscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del objeto benéfico, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y en el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, por lo que procede declarar exentos del impuesto de personas jurídicas los expresados bienes inmuebles:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expediente, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los inmuebles propiedad de la Fundación Escuela, instituida en el pueblo de Barrio por don Félix García de los Ríos, ampliando con dicho acuerdo la declaración de exención parcial, dictado por este Centro en 22 de Noviembre de 1926.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre último, se dispuso, entre otros extremos, que el Patronato de la Obra benéficoeducante, de carácter particular, denominada "Preceptoría de Latinidad", instituida por D. Juan Castañiza Larrea, en Gordejuela (Vizcaya), procediese a instruir el oportuno expediente para vender en pública subasta la casa en que tal Preceptoría estuvo instalada.

Y habiéndose pedido por dicho Patronato (a quien apoyan el Presidente y los Vocales del Comité establecido en Bilbao, en favor de

los católicos mejicanos, que quede sin efecto dicha resolución, ya que vacante la Preceptoría de Latinidad se concedió la mentada casa para instalar en ella un grupo de Seminaristas mejicanos,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda audiencia, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, a fin de que expongan lo que viere convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento; quedando de manifiesto el expediente de referencia, durante el plazo señalado, en la Sección de Fundaciones benéficoeducantes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, P. A., Infantas.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Cirujedo Andrés, Maestro de Escuela nacional del barrio de Garrapinillos (Zaragoza), contra resolución de la Dirección general de 30 de Julio último, que acordó eliminar de la provisión, por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto, la plaza de Maestro de Sección, vacante en la graduada "Gascón y Marín", de dicha capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada a concurso de traslado la provisión de una plaza de Maestro de la graduada "Gascón y Marín", de Zaragoza, causada por fallecimiento del que la desempeñaba, Sección especial, el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de dicha población, interesó se segregara la misma de la provisión por el turno cuarto, ya que se trata de un cargo al que corresponde la preparación de los estudios del Bachillerato, de acuerdo con el Real decreto de 13 de Febrero de 1920,

La Dirección general de Primera enseñanza, por decreto marginal de 30 de Julio de 1927, resolvió acceder a lo solicitado, y contra dicha resolución recurre el Maestro nacional de la Escuela de Garrapinillos D. Joaquín Cirujedo Andrés, quien interesa se provea por el procedimiento general, como se hizo en anteriores provisiones.

La Sección administrativa de Zaragoza, después de hacer historia del primer nombramiento, hace constar que, dadas las condiciones del cargo, procede no se ajuste, a las normas generales, sino que sea seleccionado para su mejor desempeño, al igual que se hizo con la anterior provisión.

El Negociado y la Sección del Mi-

nisterio, a la vista el aludido Real decreto y fundando en los razonamientos de la Sección administrativa, entienden que procede desestimar el recurso y proveer la expresada plaza en condiciones especiales que aseguren su mayor acierto en el desempeño de la misma.

Por todos los fundamentos alegados.

Esta Comisión propone sea desestimado el recurso interpuesto por el Sr. Cirugeda Andrés, ya que se trata de servicio especial regido por normas distintas de las generales de las Escuelas primarias."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonta.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la comunicación de V. S. de 24 de Febrero último, dando cuenta de la situación en que se encuentra el Maestro de la Escuela nacional de Carrea, en Teverga, de esa provincia, D. Salvador Bel Subirat; y

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro propietario de la referida Escuela por Real orden de 28 de Mayo de 1924 y por el sexto de los turnos establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, como comprendido en la lista de interinos con derecho a Escuelas en propiedad, de cuyo cargo se posesionó el 7 de Julio del mismo año:

Resultando que, justificado debidamente el hecho de que el citado Maestro se encontraba prestando servicio militar, la Sección administrativa procedió al nombramiento de Maestro sustituto; pero dado el tiempo transcurrido sin que el titular Sr. Bel se reintegrara a su destino, e interesado del señor Jefe de la Brigada Topográfica de Ingenieros certificado acreditativo de la actual situación en el Ejército de dicho Maestro, aparece que éste se halla en segundo período de reenganche:

Considerando que, si bien la situación de los Maestros que se encuentran prestando servicio militar es la de excedencia forzosa conservando su lugar relativo en el escalafón y la Escuela de que son titulares, como previene el artículo 137 del Estatuto vigente, tal situación ha de ser sólo y exclusivamente por el tiempo en que necesariamente vengan obligados a permanecer en las filas del Ejército, pero no como ocurre en el presente caso, en que el interesado proroga voluntariamente con reenganche su permanencia en filas, dando ello lugar a que su Escuela continúe desempeñada por tiempo indefinido por un Maestro sustituto, con evidentes perjuicios para la enseñanza; y en evitación para lo sucesivo de hechos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo se requiera al interesado a fin de que legalice su situación en el Magisterio bien reintegrándose a su Escuela dentro del plazo de treinta días o solicitando excedencia y, en último caso, renunciando a su cargo.

2.º Declarar con carácter general que todos aquellos Maestros que al cumplir su compromiso obligatorio en filas no se reintegren a su Escuela dentro del mencionado plazo de treinta días incurrirán en la sanción que establecen los artículos 95 y 98 del Estatuto, según los casos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonta.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Pérez Moya, Maestro de Sección del Grupo "Luis Vives", de Valencia, contra la Orden de 14 de Junio último, que desestimó su petición de reconocimiento de servicios en una misma Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

"Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 14 de Junio próximo pasado, fué desestimada la petición de D. Alejandro Pérez Moya, Maestro de Sección del Grupo "Luis Vives", de Valencia, en solicitud de que se le consideraran prestados, a los efectos de provisión de Escuelas, todos los servicios que prestó en varias.

El aludido Maestro recurrente dice que lo solicitado no fué lo que se le niega, sino que se le computasen, como prestados en unitaria, los servicios prestados en su actual destino de Maestro de Sección. El Negociado, en su nota, hace constar que, en efecto, en la Orden recurrida hubo error de interpretación, si bien fundamentalmente no varía ni influye en el derecho solicitado, ya que los servicios son prestados en Escuelas distintas, por lo que ni los de Maestros de Sección pueden considerarse como prestados en unitaria, ni los prestados en esta clase lo puedan ser en aquella, por cuya razón propone sea desestimado el recurso.

Teniendo en cuenta que al graduarse la Escuela unitaria que venía desempeñando el recurrente, no se acogió a la opción consignada en el párrafo 2.º del artículo 83 del Estatuto, pero, aunque se hubiese acogido, su nuevo destino de Maestro de Sección no sería obtenido por el turno de traslado voluntario, sino por el forzoso, de conformidad con dicha disposición y con lo que establece el artículo 75 en su párrafo 2.º para los casos de graduación e incorporación de Escuela unitaria a otra graduada; por tanto, es razonable que el interesado

no debe perder contra su voluntad el derecho a solicitar traslado voluntario que le daban los años de servicios que tenía en la Escuela unitaria.

Por lo expuesto,

Esta Comisión informa, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Valencia, que procede estimar el recurso de D. Alejandro Pérez Moya, considerando los servicios prestados en el Grupo escolar "Luis Vives" como continuación de los prestados hasta 15 de Julio de 1926 en su cargo anterior."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonta.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Dispuesto por Real orden de 14 de los corrientes que se realice en Villamartín un curso de perfeccionamiento para Maestros durante diez días, con arreglo a las condiciones que en dicha Real orden se especifica.

Teniendo en cuenta el interés que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y la conveniencia de intensificar esta labor en beneficio de la enseñanza, con mayor motivo cuando se dispone de recursos para llevarla a cabo, como en este caso ocurre, que cuenta esa Inspección con un auxilio de la Diputación provincial para la celebración de un segundo curso,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para que organice en Olvera, o en otro sitio que juzgue más conveniente, un curso de perfeccionamiento para Maestros, cuya duración, enseñanzas y número de Maestros serán los que determina la citada Real orden; debiendo contar, si se celebra en zona distinta a la de V. S., con la cooperación del Inspector de la zona en que tenga lugar el curso, eligiéndose los Maestros que no sean de su propia zona de acuerdo con el Inspector a cuya demarcación pertenezcan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonta.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Para poder contestar al Ministerio de Estado acerca de la petición formulada por la Legación Real de Egipto sobre los libros de música orientales existentes en las Bibliotecas, servas

remittir oficio a esta Dirección general en término de ocho días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, haciendo constar con claridad y precisión, refiriéndose solamente a libros de Música oriental, los siguientes datos:

“Provincia y lugar de la Biblioteca”, “Título del libro” (de Música oriental), “Nombre del autor”, “Si es impreso o manuscrito” y “Fecha de la impresión o de la copia manuscrita”.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.—El Director general, Infantas.

Señores Jefes de las Bibliotecas del Estado, servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Según comunica el Ministerio de Estado a esta Dirección general, ha sido invitada España a que participe en la construcción de un grandioso monumento-faro a Cristóbal Colón, que ha de erigirse en Santo Domingo, por suscripción entre todas las naciones de América, para conmemorar la página inmortal del descubrimiento que eternamente enlazará la gloria del insigne navegante con la fama de España; y acordada por el Gobierno de Su Majestad la adhesión de nuestra Patria a la iniciativa y abierto concurso en el que podrán tomar parte Arquitectos y Escultores de todo el mundo,

Esta Dirección general hace público el acuerdo para que, cuantos artistas deseen concurrir al Certamen, puedan dirigirse por escrito al señor Alberto Kelsey, Arquitecto de la Pan American Union, en Washington D' C., el cual les enviará las condiciones generales del proyecto, dimensiones y situación del mismo, planos, presupuesto, etc., etc., debiendo indicar también su edad, nacionalidad, experiencia, servicios, etc., así como el idioma en que piensan redactar la Memoria explicativa y que podrá ser el español, francés o inglés. La cantidad consignada por el Gobierno dominicano para premiar los trabajos, asciende a 56.000 dollars.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, Infantas.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Vacante la plaza de Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología de Valencia, dependiente de este Museo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los aumentos graduales que determinan las disposiciones vigentes, y habiéndose de proveer mediante oposición, se anuncia al público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Museo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes habrán de justificar ser Licenciados en Ciencias Naturales, no hallarse incapacitados para

ejercer cargos públicos, ser españoles y haber cumplido los veintidós años.

Las obligaciones del cargo consisten: en el servicio del Laboratorio, realizando las excursiones necesarias para la recolección y reposición de ejemplares y suministro de ellos a los Laboratorios del Museo, y en el estudio de sus condiciones biológicas; debiendo advertirse que siendo aquel Laboratorio el único Centro de esta naturaleza que posee el Museo en la región levantina y no obstante el nombre que lleva, habrá de abarcar cuanto se refiera a los estudios de Biología en la referida región, tanto fluvial y lacustre como terrestre y marina, lo que habrá de reflejarse en los conocimientos que hayan de demostrarse en la oposición. Estará obligado a personarse en Madrid cuando lo exijan las necesidades del servicio, por orden del Director del Museo, asesorado por los Jefes de las Secciones zoológicas del mismo, siéndole de abono los gastos que con este motivo se le ocasionen, así como los de las excursiones, con cargo al material del Museo. Sostendrá las relaciones que sean convenientes con los Centros científicos e industriales de la región, tanto para obtener de ellos recursos y facilidades para el mejor desempeño de sus funciones, como para facilitarles a su vez las instrucciones y consejos que soliciten para el desarrollo y prosperidad de aquéllos, con el fin de que sea un Establecimiento útil para la ciencia y para el país.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto por el Director del mismo y los Jefes de las Secciones de Microbiología, Hidrobiología, Moluscos y Animales inferiores, y Osteozoología, y del que serán suplentes el de la de Entomología del Museo y el de la de Herbarios del Jardín Botánico.

Madrid 26 de Marzo de 1928.—El Director, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Eduardo Tejada García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del vigente presupuesto, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también cesante D. Carlos Massa.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pedro Castiñeira Teijeiro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también nombrado en turno de cesantes don Antonio Fajardo Blázquez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: Remitida en 13 de Enero último al Presidente de la Junta Central de transportes 1) consulta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, referente a lo que posteriormente se indica, informa lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Por la Dirección general de Obras públicas se da traslado a esta Junta Central de Transportes de la consulta que a dicho Centro eleva la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, la que manifiesta que a la misma se han presentado varias instancias, acompañadas de permisos de conducción de otras naciones, manifestándose en aquéllas que dichos permisos se hallan desde hace varios años en posesión de los interesados y suplican que, previo el correspondiente examen de aptitud y pago de los derechos fijados, se les autorice para poder obtener el permiso de conducción de primera clase, en su correspondiente categoría, desde el primer momento y sin necesidad de permanecer durante un año como conductores de segunda clase.

Considerando que la finalidad perseguida por el legislador al imponer, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y mediante el cumplimiento de lo por el citado artículo 5.º prescrito, la obligación de obtener un permiso de conducción de primera clase es la de garantizar convenientemente los intereses de los pasajeros que utilicen los vehículos destinados al transporte y la conveniente regularidad de esta clase de servicios públicos:

Considerando que si bien por el Convenio internacional celebrado en París el mes de Abril del año 1926

se ha creado un nuevo Permiso internacional de conducción de automóviles, esta clase de documentos no podrán ser expedidos hasta después de cumplimentadas las correspondientes formalidades protocolarias, previstas por el citado Convenio, no es menos cierto que hasta tanto que por entrar éste en vigor las Autoridades españolas desconocen totalmente las condiciones en que en cada nación se expiden los documentos de referencia, por cuyo motivo, al igual que en las naciones extranjeras, los permisos españoles de conducción carecen en absoluto de valor, los expedidos en aquéllas son igualmente nulos en territorio español, máxime si se tiene en cuenta que hay naciones que los conceden sin que el interesado acredite previamente su capacidad bajo el punto de vista de la conducción de vehículos con motor mecánico, en cuyas condiciones los documentos obtenidos en los países aludidos tan sólo pueden acreditar que los interesados los obtuvieron en cierta fecha, pero en manera alguna podrán servir de justificantes de capacidad de la conducción de automóviles de sus titulares:

Considerando que aun cuando hubiese entrado ya en vigor el Convenio internacional para la circulación de automóviles de Abril de 1926, los permisos internacionales de conducción de automóviles no podrían servir como sustitutivos del permiso de conducción de primera clase, y si exclusivamente del de segunda clase, previsto por el vigente Reglamento de 16 de Junio de 1926,

El pleno de la Junta Central, en su sesión del día 10 del mes en curso, acordó informar a esa Dirección general del digno cargo de V. I. que no procede reconocer validez de ninguna clase a los permisos de conducción expedidos por Autoridades extranjeras mientras éstas no concedan un régimen de reciprocidad absoluta para la validez en las respectivas naciones extranjeras a los permisos de conducción de automóviles expedidos por las Autoridades españolas."

Considerando que el informe de la mencionada Junta debe ser conceptualizado como de carácter general, y como consecuencia y en evitación de otras consultas de igual clase que puedan hacer en lo sucesivo otras Jefaturas, Corporaciones o particulares, debe publicarse aquél en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, dándole carácter general, lo propuesto en el transcrito informe de la Junta Central de Transportes y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928. Benjumea. — Señor Director general de Obras públicas."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

SECCIÓN DE PUERTOS

Al Gobernador civil de la provincia de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

"En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación y defensa de las murallas de Cádiz en el rincón de la cárcel y batería de San Nicolás, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Padilla Salmerón, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil novecientas pesetas (154.900), que produce en el presupuesto de contrata, de 162.342,01 pesetas, la baja de 7.442,01 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928. — El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

AGUAS

Exemo. Sr.: Examinado el expediente instruido en virtud de la petición formulada por el Ayuntamiento de Viniestra de Abajo para obtener la concesión de subvención para el abastecimiento de la población:

Resultando que se formuló la petición en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, acompañando los documentos prescritos para solicitar la subvención para el abastecimiento:

Resultando que los documentos presentados fueron remitidos al Gobernador civil para la confrontación del proyecto por la División Hidráulica, información pública y dictamen de la Junta provincial de Sanidad local:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado informa favorablemente la concesión de la subvención, determinando el presupuesto de las obras subvencionales y proponiendo las condiciones que procede imponer, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria, no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad local informa favorablemente la concesión, y en el mismo sentido emite el suyo el Gobernador civil:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y son favorables a la concesión los informes emitidos:

Considerando que están justificadas las tarifas propuestas, en las que debe suprimirse el mínimo de percepción:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en el Ministerio de Fomento informa favorablemente al otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Viniestra de Abajo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Viniestra de Abajo para aprovechar 25 decímetros por segundo, derivados del manantial denominado Fuente Alburueco, en la margen izquierda del río Frío, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población con arreglo al proyecto presentado, suscrito en San Sebastián en 18 de Septiembre de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Gumersindo Bireben, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en otro de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, a la que deberá dar cuenta el Ayuntamiento de la fecha en que se dé principio a los trabajos, y siendo de su cuenta los gastos que esta inspección origine. Una vez terminadas, y previo aviso del Ayuntamiento, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.ª Será causa de caducidad de esta concesión el incumplimiento de las condiciones impuestas y las previstas en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

8.ª Se concede la ocupación de las

terrenos de dominio públicos necesarios para las obras.

2.º Que se conceda con cargo al capítulo 22, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento la subvención de 20.969,11 pesetas, a que asciende el 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionables, en la forma que determinan los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925; y

3.º Que para el suministro del agua a domicilio se apruebe en concepto de máxima la tarifa de veinticinco céntimos (0,25) por metro cúbico.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Juan Menéndez Alvarez en representación del Sindicato Católico Agrario de Pajares solicitando la concesión de 250 litros de agua del río Pajares, en el Concejo de Lena, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que la petición fué sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni proyectos en competencia:

Resultando que la División Hidráulica del Miño y la Diputación provincial, respectivamente, informan que el aprovechamiento que se pretende no afecta a los planes del Estado ni a los provinciales:

Resultando que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas, del Consejo de Formento y del Abogado del Estado:

Considerando que el expediente ha seguido los trámites que preceptúa la legislación vigente, deduciéndose de él que de las obras que se trata de realizar no resultará perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Sindicato Católico Agrario de Pajares para aprovechar las aguas del río Pajares en término del Concejo de Lena, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en 10 de Agosto de 1925, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 250 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho

de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 27 metros 91 centímetros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal.

4.º El cruce de la carretera de Adanero a Gijón con la tubería de conducción se hará por fuera de la atarjea de la misma, y antes de la apertura de la zanja deberá darse aviso a la Jefatura de Obras públicas, que fijará las condiciones en que debe ejecutarse la obra.

5.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1924 y a los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.º Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de 7 de Julio de 1911.

8.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

También se procederá en el acto del reconocimiento a marcar una referencia de la coronación de la Presa a un punto fijo e invariable en el terreno, el desnivel que resulte se hará constar en el acta.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.), previa intervención del Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y Pagador encargado de los servicios de aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos:

División del Ebro, 28.000 pesetas.
Idem del Pirineo Oriental, 16.000 idem.
Idem del Júcar, 23.000 idem.
Idem del Segura, 11.000 idem.
Idem del Sur de España, 7.000 idem.
Idem del Guadalquivir, 7.000 idem.
Idem del Guadiana, 14.000 idem.
Idem del Tajo, 11.000 idem.
Idem del Duero, 11.000 idem.
Idem del Miño, 11.000 idem.
Remanente para imprevistos, 1.000 idem.
Total, 140.000 pesetas.

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron librar por Real orden de 30 de Enero del corriente año.

3.º Recordar a las Divisiones Hidráulicas lo dispuesto sobre gastos de esta clase en el Reglamento de 1924, y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de

Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), previa intervención del Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 4.º (Gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones Hidráulicas) del presupuesto de este Ministerio:

División del Ebro, 10.000 pesetas.
Idem del Pirineo Oriental, 10.000 ídem.
Idem del Júcar, 15.000 ídem.
Idem del Segura, 8.000 ídem.
Idem del Sur de España, 10.000 ídem.
Idem del Guadalquivir, 10.000 ídem.
Idem del Guadiana, 10.000 ídem.
Idem del Tajo, 10.000 ídem.
Idem del Duero, 10.000 ídem.
Idem del Miño, 10.000 ídem.
Remanente para imprevistos, 27.000 ídem.
Total, 130.000 pesetas.

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron librar en 30 de Enero último.

3.º Recordar a las Divisiones Hidráulicas lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, en el Reglamento de 1924 y en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924, y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de peraltado y visibilidad de curvas de los kilómetros 394,700 a 430, 430 a 445 y 445 a 463 de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, provincias de Huesca y Lérida.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Hijos de Pablo Vilalta", vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 805.018,22 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 969.901,46 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la corres-

pondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Hijos de Pablo Vilalta", vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de desviación de la travesía de Terrer, en la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera (kilómetro 229), provincia de Zaragoza.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Aranda, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 63.915 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.637,91 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Francisco Aranda, vecino de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial, con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar el concurso para adquirir un coche-salón destinado al servicio de este Ministerio en viajes oficiales y para vía de ancho normal, a la Sociedad Española de Construcción Naval, a base del coche que se representa en el esquema número 1.584, por el precio de 327.505 pesetas, a entregar antes del 1.º de Marzo de 1929; cumpliendo las demás condiciones de los pliegos de las técnicas y económicas, para lo que deberá constituir la entidad adjudicataria el depósito fianza definitiva de 32.750,50 pesetas en la Caja ferroviaria del Estado y en la forma prevista en las condiciones económicas dentro de los ocho días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y otorgar la escritura ante el Notario que se designe dentro de los quince días, a

contar de la constitución del depósito definitivo y previa justificación de haber satisfecho los gastos de anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid así como los del acta de este concurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Faquínolo.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Inspector de automóviles de La Coruña para el cargo de Ayudante del servicio a favor del Perito mecánico electricista D. Fernando Solórzano Rodríguez:

Considerando que dicha propuesta se halla de acuerdo con lo dispuesto sobre este particular en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar el nombramiento de don Fernando Solórzano Rodríguez para el cargo de Ayudante de la Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros de La Coruña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de Ayudante para el servicio, formulada por el Ingeniero Inspector de automóviles y Verificador de taxímetros de la provincia de Valladolid, a favor del Perito industrial D. Leocadio Gómez Hidalgo; y

Considerando que dicha propuesta se halla en un todo conforme con lo preceptuado sobre esta clase de nombramientos en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar el nombramiento de don Leocadio Gómez Hidalgo para el cargo de Ayudante de la Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros de la provincia de Valladolid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que por acuerdo de su Consejo de Administración la Compañía de Seguros con el contrato de Transporte, denominada "Levant", Insurance and Reinsurance Company, Anónima Italiana, ha suspendido sus

operaciones en España, procediendo a la liquidación voluntaria; y, en su consecuencia, de conformidad con el citado precepto legal, se fija el plazo de treinta días para que puedan oponerse a dicha liquidación todos aquellos que se consideren perjudicados.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Basilio Puch Roglan, con domicilio en Barcelona, calle del Duque de la Victoria, número 8. 3.º

Madrid, 9 de Marzo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se hace saber que la Sociedad anónima de seguros "Angloespañola" (transportes), Barcelona, se ha declarado en liquidación voluntaria por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, y se fija el plazo de un mes para que puedan oponerse a dicha liquidación todos los que se consideren perjudicados.

El liquidador designado es D. Emilio Pomés Damón, y el domicilio de la oficina liquidadora, rambla de los Estudios, número 10 (Barcelona).

Madrid, 9 de Marzo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de seguros "Commercio a Industria", portuguesa, en liquidación, ha nombrado liquidador de la delegación española a D. Luis Durán y Quintana, en sustitución de D. Rafael Folch, que desempeñaba dicho cargo; habiendo establecido sus oficinas en Barcelona, calle del Bruch, número 72.

Madrid, 9 de Marzo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguro personal "Instituto Badalonés", que ha sido transformada en anónima, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección Mercantil y de Seguros dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 13 de Marzo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad regular colectiva de seguros de carnes en Matadero, denominada "La Esperanza", que tiene su domicilio en Bilbao, se ha declarado en liquidación voluntaria; y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar en esta Subdirección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido dicho plazo se eliminará a la expresada Sociedad del registro de las inscri-

tas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

Los liquidadores designados por la Sociedad son D. José y D. Alberto Goyri, y la oficina liquidadora queda establecida en la calle de Fernández del Campo, 13, Bilbao.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Habiendo solicitado su extinción la Sociedad "Astur", Compañía española de reaseguros, domiciliada en Madrid, calle de Sevilla, 12 y 14, y de la que es liquidador D. Manuel Zaera Herrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 se fija el plazo de dos meses para que puedan oponerse a dicha extinción todos aquellos que se consideren perjudicados; bien entendido que si transcurrido dicho plazo no se presentan reclamaciones se procederá a la extinción de la citada Compañía de reaseguros con todos sus efectos.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel González López, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Monforte (Lugo), dependiente de la Compañía Transatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ramón Martínez Casariego, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Grandas de Salime, dependiente de la Compañía Transatlántica, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El

Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Jacinto Membrillo Carbajo, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puebla de Sanabria, dependiente de D. Luis G. Reboredo, de Vigo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Nemesio F. Novás Soto como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Mañón (Coruña), dependiente de los señores D. Nicandro Fariña y D. E. Fraga, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general: P. D., Francisco Galiay.

Instruido a instancia de los señores Hijos de Rómulo Bosch, Consignatarios autorizados para el tráfico de emigración en el puerto de Barcelona de la Compañía Transoceánica de Navegación, de Barcelona, expediente de devolución de la fianza que tienen constituida en garantía de sus gestiones, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Director general: P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.